Riohacha D. T. C., 18 de abril de 2.022.

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL
Solicitante:	MARÍA TRINIDAD CERCHAR DE REDONDO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA DE CORRECCIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL presentada por VICTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, como apoderado de la señora MARÍA TRINIDAD CERCHAR DE REDONDO, Advierte este despacho que la demandante tiene su domicilio en el municipio de Dibulla, (La Guajira.) De igual modo, avizora esta judicatura que el numeral 13 del artículo 28 del Código General de proceso dispone:

> *13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*
>
> *a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*
>
> *b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.*
>
> *c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.*

Por tanto, no es de recibo el presente asunto. Como quiera que la competencia por factor territorial corresponde al JUZGADO PROMISCUO DE DIBULLA – (LA GUAJIRA.)

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso por factor territorial y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío al JUZGADO PROMISCUO DE DIBULLA – (LA GUAJIRA.)

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia para tramitar el asunto, con soporte en las razones precedentes.

Gtz.Ro

Segundo: Remitir al JUZGADO PROMISCUO DE DIBULLA – (LA GUAJIRA.) para que conozca el presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Tercero: Por secretaría, désele cumplimiento a esta orden judicial. Ofíciese y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e59f9cd87465026b6b5d050918f346180ab6aff1c3c4c90a845b1290a09904**
Documento generado en 18/04/2022 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro